

**PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL
PROYECTO COMÚN DE DESCLASIFICACIÓN DE ACEITES USADOS
PROCEDENTES DE CENTRALES NUCLEARES ESPAÑOLAS**

TRAMITE: NORMAL

- ANEXOS:
- I Escrito de resolución del CSN
 - II Procedimiento de actuación para la desclasificación de aceites usados con muy bajos contenidos de actividad generados en las centrales nucleares españolas
 - III Informe de referencia CSN/IEV/ARBM/GENER/0000/0808/641

INDICE

1. IDENTIFICACIÓN
 - 1.1. Asunto
 - 1.2. Documentos de licencia afectados
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
 - 2.1. Antecedentes
 - 2.2. Justificación de la propuesta
3. EVALUACIÓN
 - 3.1. Referencia y título de los informes de evaluación
 - 3.2. Resumen de la evaluación
4. CONSECUENCIAS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE DESCLASIFICACIÓN DE ACEITES
5. CONCLUSIONES Y ACCIONES

ANEXO 1: Escrito de resolución del CSN

ANEXO 2: Procedimiento de actuación para la desclasificación de aceites usados con muy bajos contenidos de actividad generados en las centrales nucleares españolas.

ANEXO 3: Informe de referencia CSN/IEV/ARBM/GENER/0000/0808/641 “Propuesta de actualización del proyecto común de desclasificación de aceites usados procedentes de centrales nucleares españolas”

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Asunto

Propuesta de actualización de los requisitos técnicos y administrativos para la desclasificación de aceites usados procedentes de centrales nucleares españolas, establecidos en la apreciación favorable del pleno del CSN de 19 de enero de 2003 sobre esta materia.

1.2. Documentos de licencia afectados

No se ve afectado ningún documento oficial de explotación. Una vez apreciada favorablemente esta propuesta se propondrán, a través de la DSN, Instrucciones Técnicas Complementarias a las instalaciones que disponen de autorización de desclasificación de aceites.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. Antecedentes

La Dirección Técnica del Consejo de Seguridad Nuclear evaluó en 1998 el Proyecto común de desclasificación de aceites usados generados en la operación de centrales nucleares, determinando los criterios técnicos y administrativos para aceptar su gestión convencional mediante incineración.

Posteriormente, se consideró necesario extender el ámbito de aplicación de la desclasificación de los aceites a todas las vías de gestión convencional recogidas en la Orden de 28/2/1989 por la que se regulaba la gestión convencional de los aceites usados a escala nacional. Con fecha de 19 de febrero de 2003, el Pleno del CSN aprobó favorablemente el Proyecto común de desclasificación de aceites usados generados en centrales nucleares, en el que se incluía la regeneración de los aceites como vía de gestión para los aceites desclasificables.

2.2. Justificación de la propuesta

Se propone ampliar el número de isótopos sobre los que se exige un control en la desclasificación de aceites, estableciendo para ellos los valores que se deben aplicar como nivel de desclasificación. Los motivos considerados para proponer dicha ampliación son los siguientes:

- La experiencia adquirida a lo largo de una década de aplicación de los proyectos específicos de desclasificación de aceites ha demostrado que el listado de isótopos considerado en el proyecto común no incluye determinados isótopos que han sido detectados en los aceites desclasificados, y que pueden tener importancia desde el punto de vista del control radiológico de estos procesos.
- La conveniencia de armonizar el control radiológico exigido por el CSN en todos los proyectos de desclasificación autorizados: el número de isótopos sobre los que se exige un control en la desclasificación de aceites (19 isótopos) es

considerablemente inferior al considerado en el resto de proyectos de desclasificación (47 isótopos en los proyectos de desclasificación de resinas de intercambio iónico, carbón activo y maderas)

- Las mejoras alcanzadas durante este periodo con respecto a la caracterización radiológica de los residuos ha permitido que un mayor número de isótopos de difícil medida dispongan en la actualidad de un factor de escala o concentración media de actividad para determinar la actividad presente de los mismos, sin necesidad de recurrir a procedimientos radioquímicos.

Por otra parte, la normativa sobre la gestión de aceites usados actualmente en vigor en España hace necesaria la actualización del procedimiento de actuación para la desclasificación de aceites que figura como anexo de la apreciación favorable del proyecto común de fecha 19 de febrero de 2003. Entre los cambios más significativos de la normativa vigente figuran:

- la modificación del contenido máximo en PCB's (policlorobifenilos) y PCT's (policloroterfenilos) permitido en los aceites usados que se gestionen mediante regeneración.
- la distinción entre los conceptos de regeneración y reciclado de aceites, inexistente en la normativa derogada.

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación.

- CSN/IEV/ARBM/GENER/0000/0808/641: "Propuesta de actualización del proyecto común de desclasificación de aceites usados procedentes de centrales nucleares españolas"

3.2. Resumen de la evaluación

3.2.1. Cálculo de los niveles de desclasificación incondicionales para los aceites

Para derivar los niveles de desclasificación de aceites se ha seguido la misma metodología que la empleada en su día para derivar los niveles de desclasificación de aceites para su gestión convencional por incineración y por regeneración. Para ello se han utilizado los siguientes códigos de cálculo:

- para el cálculo de los niveles de desclasificación de aceites para su gestión convencional por incineración: el código IMPACTS de la NRC.
- para el cálculo de los niveles de desclasificación de aceites para su gestión convencional por reciclado: el código DECACE de UNESA.

Antes de proceder a los cálculos, se ha realizado un análisis sobre las cantidades actuales y previstas de aceite desclasificado por todas las centrales nucleares españolas, comprobando que son inferiores a la cantidad considerada inicialmente en el proyecto común de desclasificación de aceites (70 m³ al año). Por este motivo, se ha mantenido la cantidad anual máxima de aceites que pueden ser desclasificados por todas las centrales nucleares españolas.

Para la realización de los cálculos, se han adoptado los mismos criterios radiológicos y los mismos supuestos que los considerados para derivar los niveles de desclasificación que figuran en el procedimiento de actuación para la desclasificación de aceites, aprobado por el Pleno del CSN en febrero de 2003.

Los niveles de desclasificación se han derivado para los isótopos considerados en las autorizaciones de desclasificación de carbón activo, resinas de intercambio iónico y maderas, con la excepción del Pu-240 y Am-243. La razón para no incluir estos dos isótopos es que sus picos de emisión en el espectro alfa coinciden con los del Pu-239 y Cm-244 respectivamente, por lo que su medida se realiza de forma conjunta con la de estos isótopos.

Los niveles de desclasificación incondicionales, aplicables a todas las posibles vías de gestión de los aceites, se han derivado tomando los valores más conservadores de los obtenidos para la gestión del aceite mediante incineración y mediante reciclado. Con respecto a los niveles de desclasificación incluidos en la apreciación favorable del Pleno de febrero de 2003, se han modificado los correspondientes a cuatro isótopos (Pu-238, Pu-239, Am-241 y Cm-244) que pasan de ser de 0,01 Bq/g a 0,1 Bq/g. Ello es debido a que se habían sobrevalorado las dosis debidas a los emisores alfa en la incineración, pasando a ser el reciclado la vía de gestión más restrictiva para estos isótopos.

Finalmente, para aquellos isótopos que no disponen de nivel de desclasificación en el procedimiento de actuación que se adjunta en el anexo 2 y que eventualmente pudieran ser detectados en los aceites, se propone el empleo de los niveles genéricos de desclasificación recomendados por la Comisión Europea en su publicación RP-122 parte I: *“Practical use of the concepts of clearance and exemption”*.

3.2.2. Análisis de la normativa vigente sobre la gestión de aceites

Se han analizado los cambios en la normativa de ámbito nacional aplicable a la gestión de aceites usados que se han producido desde la fecha de aprobación del proyecto común de desclasificación de aceites (febrero de 2003). A dicha fecha la normativa de aplicación era la siguiente:

- Orden de 28/2/1989 por la que se regula la gestión convencional de los aceites usados, modificada por la Orden de 30 de junio de 1990.
- Real Decreto 1088/1992, de 11 de septiembre, por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales.
- Real Decreto 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos

Toda esta normativa ha sido derogada, siendo actualmente de aplicación la siguiente:

- Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, que deroga los Reales Decretos 1088/1992 y 1217/1997
- Real Decreto 678/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, que deroga la Orden 28/2/1989.

La adaptación a la normativa vigente requiere modificar las siguientes definiciones incluidas en la apreciación de febrero de 2003:

- “aceites usados”: se propone adaptarla a la definición establecida en el Real Decreto 678/2006
- “gestión de aceites usados”: se propone modificarla para incluir como posibles vías de gestión de los aceites otras formas de reciclado que no sean la regeneración.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el procedimiento de actuación para la desclasificación de aceites usados se indica que la gestión convencional del aceite usado deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa que le sea de aplicación, se propone eliminar de dicho procedimiento la referencia al contenido máximo de PCB's y PCT's en los aceites desclasificados.

3.2.3. Propuesta de modificaciones del procedimiento de actuación para la desclasificación de aceites usados generados en las centrales nucleares españolas.

A la vista de los resultados de la evaluación realizada, se propone introducir los siguientes cambios en el procedimiento de actuación para la desclasificación de aceites usados, apreciado favorablemente por el Pleno del CSN en febrero de 2003:

a) En el apartado 2 “Definiciones”

Se propone modificar las definiciones de “aceite usado” y “gestión de aceites usados” por las siguientes:

“Aceite usado: Todo aceite industrial que se haya vuelto inadecuado para el uso al que se le hubiera asignado inicialmente. Se incluyen en esta definición, en particular, los aceites minerales usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, los aceites minerales usados de los lubricantes, los de turbinas y de los sistemas hidráulicos, así como las mezclas y emulsiones que los contengan.”

“Gestión de aceites usados: Conjunto de actividades encaminadas a dar a los aceites usados el destino final que garantice la protección de la salud humana, la conservación del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales. Comprende las operaciones de recogida, almacenamiento, recuperación, regeneración u otras formas de reciclado, y combustión.”

b) En el apartado 3.1 “Niveles de desclasificación para la gestión convencional del aceite usado”

Se propone modificar este apartado por la siguiente redacción:

“La concentración de actividad del aceite usado no deberá exceder los valores de los niveles de desclasificación que se exponen a continuación. Estos niveles están expresados en términos de concentración de actividad para cada isótopo presente en los aceites.

<i>ISÓTOPO</i>	<i>NIVEL DE DESCLASIFICACIÓN ND_i</i> <i>(Bq/g)</i>
<i>H-3</i>	<i>1000</i>
<i>C-14</i>	<i>10</i>
<i>Cr-51</i>	<i>100</i>
<i>Mn-54</i>	<i>1</i>
<i>Fe-55</i>	<i>1000</i>
<i>Fe-59</i>	<i>1</i>
<i>Co-57</i>	<i>100</i>
<i>Co-58</i>	<i>1</i>
<i>Co-60</i>	<i>1</i>
<i>Ni-59</i>	<i>1000</i>
<i>Ni-63</i>	<i>1000</i>
<i>Zn-65</i>	<i>10</i>
<i>Sr-89</i>	<i>1000</i>
<i>Sr-90</i>	<i>10</i>
<i>Zr-95</i>	<i>10</i>
<i>Nb-94</i>	<i>1</i>
<i>Nb-95</i>	<i>1</i>
<i>Tc-99</i>	<i>100</i>
<i>Ru-103</i>	<i>10</i>
<i>Ru-106</i>	<i>10</i>
<i>Ag-110m</i>	<i>1</i>
<i>Sb-124</i>	<i>1</i>
<i>Sb-125</i>	<i>10</i>
<i>I-129</i>	<i>10</i>
<i>I-131</i>	<i>10</i>
<i>Cs-134</i>	<i>1</i>
<i>Cs-135</i>	<i>1000</i>
<i>Cs-137</i>	<i>1</i>
<i>Ba-140</i>	<i>10</i>
<i>Ce-141</i>	<i>100</i>
<i>Ce-144</i>	<i>10</i>
<i>Eu-152</i>	<i>1</i>
<i>Eu-154</i>	<i>1</i>
<i>U-234</i>	<i>0,1</i>
<i>U-235</i>	<i>0,1</i>
<i>U-238</i>	<i>0,1</i>
<i>Np-237</i>	<i>0,1</i>
<i>Pu-238</i>	<i>0,1</i>
<i>Pu-239</i>	<i>0,1</i>
<i>Pu-241</i>	<i>10</i>
<i>Pu-242</i>	<i>0,1</i>
<i>Am-241</i>	<i>0,1</i>
<i>Am-243</i>	<i>0,1</i>
<i>Cm-242</i>	<i>1</i>
<i>Cm-244</i>	<i>0,1</i>

En caso de detectar en los aceites la presencia de un isótopo no incluido en la tabla anterior, el nivel de desclasificación a emplear será el valor genérico recomendado por la Comisión Europea en su publicación RP-122 parte I: “Practical use of the concepts of clearance and exemption”.

- c) En el apartado 3.2 “Verificación del cumplimiento de los niveles de desclasificación en el aceite usado potencialmente desclasificable”

Se propone eliminar el apartado b) que hace referencia al contenido máximo en PCB's y PCT's de los aceites desclasificados.

4. CONSECUENCIAS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE DESCLASIFICACIÓN DE ACEITES

La actualización del proyecto común de desclasificación de aceites trae consigo lo siguiente:

- *Se amplían las distintas posibilidades de gestión de los aceites desclasificados a todas las vías gestión contempladas en el Real Decreto 679/2006 por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.*

En la actualidad, las centrales nucleares que disponen de autorización únicamente pueden gestionar el aceite desclasificado mediante incineración. Esta ampliación de las posibles vías de gestión de los aceites únicamente supone la disminución de los niveles de desclasificación de dos isótopos (Cs-137 y Sr-90) en un orden de magnitud.

- *Permite la desclasificación de un mayor número de unidades de valoración de aceite.*

Las autorizaciones concedidas hasta la fecha no permiten a las centrales nucleares la desclasificación de ninguna unidad de valoración de aceite (bidón de 220 litros) cuya concentración de actividad supere los niveles de desclasificación establecidos en la autorización.

La propuesta actual incorpora el requisito 3.2.e) introducido en la apreciación favorable del proyecto común del año 2003, que permite desclasificar aquellas unidades de valoración que superen en menos de tres veces los niveles de desclasificación, siempre que el valor medio de las concentraciones isotópicas de todas las unidades de valoración que integran una misma partida de aceite que vaya a ser desclasificado y entregado conjuntamente a un gestor autorizado cumpla con los niveles de desclasificación.

- *Reduce el conservadurismo adoptado por las centrales nucleares en los casos de detección de isótopos radiactivos para los que la autorización no tenía asignado un nivel de desclasificación.*

En la actualidad, las centrales nucleares asignan como nivel de desclasificación el valor de 1 Bq/g por ser el más restrictivo, de todos los definidos para los emisores gamma en las autorizaciones de desclasificación de aceites vigentes. Los nuevos valores propuestos reducen la estimación de la actividad presente en uno o dos órdenes de magnitud, para los isótopos que han sido detectados hasta la fecha en

alguna ocasión en los aceites desclasificados, y que no disponían de nivel de desclasificación.

- *Reduce la actividad asignada al Pu-241 y a todos los emisores alfa presentes en los aceites.*

La revisión de los cálculos efectuados para derivar los niveles de desclasificación para el Pu-241 y para los emisores alfa ha puesto de manifiesto que dichos niveles sobrevaloran la actividad en un orden de magnitud, con respecto a los valores que actualmente se proponen.

5. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se propone la apreciación favorable sobre la actualización del Proyecto común de desclasificación de aceites usados procedentes de centrales nucleares españolas, que incorpora las modificaciones detalladas en el punto 3.2.3 de este informe.

Esta declaración de apreciación favorable establece los nuevos requisitos técnicos y administrativos a los que deberán ajustarse en el futuro las solicitudes específicas de desclasificación de aceites usados de las centrales nucleares.

Una vez apreciada favorablemente esta propuesta por el Pleno del CSN, los nuevos requisitos deberán ser transmitidos a UNESA.

Se propondrá próximamente, a través de la DSN, la emisión de Instrucciones Técnicas Complementarias a cada una de las centrales nucleares que disponen en la actualidad de autorización para la desclasificación de aceites usados, para que adopten el nuevo procedimiento de actuación que se adjunta en el anexo II de esta PDT. En concreto, las centrales nucleares que disponen de esta autorización son: C.N.Almaraz, C.N.Cofrentes, C.N José Cabrera, C.N Santa María de Garoña y C.N Trillo.

ANEXO I

Escrito de Resolución del CSN

ANEXO II

Procedimiento de actuación para la desclasificación de aceites usados con muy bajos contenidos de actividad generados en las centrales nucleares españolas

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA DESCLASIFICACIÓN DE ACEITES USADOS CON MUY BAJOS CONTENIDOS DE ACTIVIDAD GENERADOS EN LAS CENTRALES NUCLEARES ESPAÑOLAS

1. GENERAL

La operación de las centrales nucleares genera aceites residuales contaminados con muy bajo contenido de actividad cuya gestión, por las vías convencionales establecidas en la legislación general aplicable a los aceites usados, se puede considerar la opción óptima desde el punto de vista de la protección radiológica.

La definición de residuo radiactivo (ley de Energía Nuclear modificada por la ley 54/1997) determina que se considera tal *“cualquier material o producto de desecho, para el cual no está previsto ningún uso, que contiene o está contaminado con radionucleidos en concentraciones o niveles de actividad superiores a los establecidos por el Ministerio de Industria y Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear”*.

El objeto de este documento es recoger los requisitos técnicos y administrativos que deberán ser considerados por los titulares de las centrales nucleares en las solicitudes de autorización de desclasificación de aceites usados con muy bajos contenidos de actividad, de forma que no sea necesaria su gestión como residuo radiactivo y ésta pueda llevarse a cabo por cualquiera de las vías convencionales implantadas en España.

2. DEFINICIONES

A los efectos de lo establecido en el presente documento se entenderá por:

Aceite usado: Todo aceite industrial que se haya vuelto inadecuado para el uso al que se le hubiera asignado inicialmente. Se incluyen en esta definición, en particular, los aceites minerales usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, los aceites minerales usados de los lubricantes, los de turbinas y de los sistemas hidráulicos, así como las mezclas y emulsiones que los contengan.

Desclasificación: Actuación administrativa por la que determinados materiales o productos de desecho con contenido radiactivo, originados como consecuencia de la operación de instalaciones nucleares y radiactivas, pueden ser gestionados formando parte de prácticas exentas del control regulador nuclear.

Nivel de desclasificación: Los valores del contenido de actividad expresados en magnitudes medibles en los materiales residuales (concentración de actividad másica, concentración de actividad superficial), por debajo de los cuales se pueden realizar las actuaciones administrativas de desclasificación a las que se refiere el presente documento.

Gestión de aceites usados: Conjunto de actividades encaminadas a dar a los aceites usados el destino final que garantice la protección de la salud humana, la conservación del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales. Comprende las

operaciones de recogida, almacenamiento, recuperación, regeneración u otras formas de reciclado, y combustión.

3. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA DESCLASIFICACIÓN DE ACEITES USADOS

La gestión convencional del aceite usado podrá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa que le sea de aplicación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

3.1. Niveles de desclasificación para la gestión convencional del aceite usado

La concentración de actividad del aceite usado no deberá exceder los valores de los niveles de desclasificación que se exponen a continuación. Estos niveles están expresados en términos de concentración de actividad para cada isótopo presente en los aceites.

ISÓTOPO	NIVEL DE DESCLASIFICACIÓN ND _i (Bq/g)
H-3	1000
C-14	10
Cr-51	100
Mn-54	1
Fe-55	1000
Fe-59	1
Co-57	100
Co-58	1
Co-60	1
Ni-59	1000
Ni-63	1000
Zn-65	10
Sr-89	1000
Sr-90	10
Zr-95	10
Nb-94	1
Nb-95	1
Tc-99	100
Ru-103	10
Ru-106	10
Ag-110m	1
Sb-124	1
Sb-125	10
I-129	10
I-131	10
Cs-134	1
Cs-135	1000
Cs-137	1
Ba-140	10
Ce-141	100
Ce-144	10
Eu-152	1
Eu-154	1

U-234	0,1
U-235	0,1
U-238	0,1
Np-237	0,1
Pu-238	0,1
Pu-239	0,1
Pu-241	10
Pu-242	0,1
Am-241	0,1
Am-243	0,1
Cm-242	1
Cm-244	0,1

En caso de detectar en los aceites la presencia de un isótopo no incluido en la tabla anterior, el nivel de desclasificación a emplear será el valor genérico recomendado por la Comisión Europea en su publicación RP-122 parte I: “*Practical use of the concepts of clearance and exemption*”.

3.2. Verificación del cumplimiento de los niveles de desclasificación en el aceite usado potencialmente desclasificable

- a) La desclasificación de los aceites usados requiere que éstos hayan sido sometidos previamente, en la instalación productora, a un proceso de separación del contenido de partículas sólidas y agua, de forma que el contenido en agua y sólidos en suspensión de los mismos sea inferior a un 0,25% en peso.
- b) Después de la separación del agua y sólidos en suspensión, se deberá determinar el contenido de la actividad remanente en el aceite usado. Para la determinación de la actividad se tomará una muestra representativa del contenido de cada unidad de valoración de volumen igual o inferior a 220 litros de aceite usado y deberá verificarse con una confianza de un 95%, que las concentraciones de actividad isotópica por unidad de masa (Bq/g) presentes en el aceite usado, satisfacen la expresión:

$$\Sigma (C_i/ND_i) \leq 1, \quad (1)$$

Siendo C_i la concentración de actividad isotópica por unidad de masa (Bq/g) para cada isótopo i presente en el aceite usado, valorada mediante el muestreo representativo de cada unidad de valoración igual o inferior a 220 litros y ND_i los valores de los niveles de desclasificación señalados en el apartado 3.1

- c) El valor C_i a contrastar con los niveles de desclasificación (ND_i) será la concentración de actividad isotópica por unidad de masa (Bq/g) para cada isótopo i , obtenida mediante las medidas realizadas previo muestreo representativo de cada unidad de valoración igual o inferior a un volumen de 220 litros, o asignada mediante la utilización de factores de escala para los isótopos de difícil determinación, contabilizándose en ambos casos el error o incertidumbre correspondiente al nivel de confianza del 95%.
- d) El uso de factores de escala para realizar la asignación de la actividad a los isótopos de difícil determinación, requerirá previamente la comprobación y justificación de la aplicabilidad de estos factores durante los periodos

operacionales correspondientes a la contaminación de la partida de aceite usado de cuya desclasificación se trate. Esta comprobación podrá fundamentarse en la revisión de la información asociada al comportamiento del combustible en dichos periodos de operación.

- e) Sin perjuicio de los requisitos anteriormente expuestos, podrán ser desclasificados excepcionalmente las unidades de valoración de volumen igual o inferior a 220 litros que no cumplan con la expresión matemática (1) siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- Que la concentración másica de la actividad de la unidad de valoración no supere individualmente el triple de los niveles de desclasificación ND_i y
 - Que el valor medio de las concentraciones isotópicas de todas las unidades de valoración que integren una misma partida de material que vaya a ser desclasificado y entregado conjuntamente a un gestor autorizado, verifique la expresión matemática (1).

4. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DESCLASIFICACIÓN DE ACEITES USADOS

Antes de proceder a la desclasificación del aceite usado, el titular de la instalación deberá disponer de la correspondiente autorización administrativa. En apoyo a la solicitud de la misma, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Inventario aproximado de aceite usado potencialmente desclasificable que se encuentra almacenado en la instalación con indicación de los lugares de almacenamiento de los mismos y los datos disponibles sobre su caracterización radiológica.
- b) Estimación de las cantidades medias de aceite usado potencialmente desclasificable generado anualmente en la instalación con indicación de su origen.
- c) Sistemas y equipos que serán utilizados para llevar a cabo el proceso de separación del contenido de partículas sólidas y agua a que se refiere el apartado 3.2 a)
- d) Metodología y procedimientos de caracterización radiológica del aceite usado potencialmente desclasificable, de acuerdo a los requisitos incluidos en el apartado 3.2 de este documento, con indicación del método utilizado para el muestreo representativo del aceite usado contenido en cada unidad de valoración de volumen igual o inferior a 220 litros.
- e) Instrumentación disponible en la instalación para llevar a cabo la caracterización radiológica del aceite usado potencialmente desclasificable, con indicación de sus características técnicas y de sus eficiencias de detección.
- f) Metodología y procedimientos de verificación y control del cumplimiento de los niveles de desclasificación y sistema establecido para el registro de los datos relevantes del proceso.

- g) Descripción de las actuaciones específicas que, en materia de desclasificación de aceites usados, serán adoptadas en aplicación del programa de garantía de calidad de la instalación
- h) Identificación de la vía de gestión prevista para el aceite usado.

ANEXO III

Informe de referencia CSN/IEV/ARBM/GENER/0000/0808/641